



Anexo 8.2

TERMINACIÓN DEL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE CHILE PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES

1. Las Partes acuerdan que el *Tratado entre la República Argentina y la República de Chile para la Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones* y su Protocolo, firmados en Buenos Aires, el 2 de agosto de 1991 (en adelante, denominado Tratado de Inversiones), y las modificaciones acordadas por las Partes el 13 de julio de 1992, así como todos los derechos y obligaciones derivados de ellos, terminarán su vigencia en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. No obstante el párrafo 1, el Tratado de Inversiones será aplicable a cualquier inversión (tal como se define en el Tratado de Inversiones) que fue realizada antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, con respecto a cualquier acto o hecho que tuvo lugar o cualquier situación que cesó de existir antes de la entrada en vigor de este Acuerdo, siempre que el inversionista someta su reclamación bajo el Artículo X del Tratado de Inversiones dentro de los tres (3) años de la entrada en vigor del presente Acuerdo.
3. Las Partes acuerdan que este Anexo constituye una modificación al párrafo 4 del Artículo XI (Entrada en vigor, duración y vencimiento) del Tratado de Inversiones y es efectivo para dar término a este último.
4. Para mayor certeza, los hechos o actos posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo se registrarán exclusivamente por este último.